



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024077921-013-000

Fecha: 2024-08-22 13:58 Sec.día5005

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024077921-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-11399
Demandante : STEVEN CARBONO MELO

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor STEVEN CARBONO MELO demandó a BANCOLOMBIA, a efectos de que proceda con la devolución de \$6.424.005 a su cuenta de ahorros *2696, por cuanto le fueron descontados automáticamente y sin autorización dos cobros a razón de \$684.246,97 y \$5.739.958,03, luego de un acuerdo de pago al que llegó con la firma CONTENTO BPS (aliado estratégico del banco) para cubrir deudas en sus tarjetas de crédito *7769 y *5100, en virtud del cual se pagaron \$842.000 y \$858.000 respectivamente, el día 02 de mayo de 2024. (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el que denominó “CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DE SEGURIDAD POR PARTE DE BANCOLOMBIA S.A”, señalando a la par que procedió a realizar el reintegro de los dineros pretendidos, por lo que solicitó la sentencia anticipada. (Derivados 009 y 010).



Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció al respecto, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario. (Derivado 011).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico que da lugar a la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Para el presente litigio, la demandante reclama el reintegro de \$6.424.005, los cuales fueron debitados de su cuenta de ahorros terminada en *2696 de BANCOLOMBIA, sin su autorización, con destino a cubrir la mora de sus tarjetas de crédito, respecto de las cuales ya había llegado a un acuerdo de pago.

Al respecto el demandado advierte en la contestación que los cobros automáticos se adelantaron producto de una inconsistencia al momento de gestionar el acuerdo de pago, por lo cual se procedió a revertir los débitos, acreditando nuevamente los recursos en la cuenta del Señor Carbono, los días 06 de junio y 22 de julio del presente año, respectivamente.

En forma adicional, el Banco remitió los certificados de paz y salvo de las obligaciones instrumentalizadas en las tarjetas de crédito objeto del acuerdo.

En consecuencia, se declarará el reconocimiento de las pretensiones por parte del banco demandado, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los medios exceptivos formulados, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena en costas, por no encontrarse causadas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de “CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DE SEGURIDAD POR PARTE DE BANCOLOMBIA S.A”.



TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
NUBIA TERESA CARDENAS VILLAMARIN
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>23 de agosto de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>